

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

En este Juzgado se ha dictado sentencia número 23 de 2008, de fecha 6 de febrero de 2008, dimanante de estos autos, de:

Parte demandante: "Valdepalitos, Sociedad Limitada". Abogado: don Víctor Pérez Santamaría. Procuradora: doña Cristina Pérez Perrino.

Parte demandada: don Francisco José Díaz Úbeda.

En los que conste el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Cristina Pérez Perrino, en nombre y representación de "Valdepalitos, Sociedad Limitada", contra don Francisco José Díaz Úbeda, debo:

1. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes y, en consecuencia, haber lugar al desahucio del demandado, condenándole a desalojar la vivienda sita en la calle Isaac Albéniz, número 25, tercero B, 28100 Alcobendas (Madrid), que debe dejar vacuo y expedito y a disposición de la demandante, bajo el apercibimiento de lanzamiento si no lo ejerce en el plazo legal.

2. Condenar a la parte demandada a que pague a la demandante la cantidad de 10.096,38 euros, más los intereses desde la presentación de la demanda, más las rentas que se sigan devengando hasta el desalojo.

3. Se imponen a la demandada el pago de las costas causadas en este proceso.

4. Se mantiene como fecha para que tenga lugar, en su caso, el lanzamiento el día 19 de febrero de 2008, a las once horas, debiendo la actora presentar con antelación suficiente la demanda ejecutiva a que se refiere el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndole al demandado de que debe retirar las cosas que no sean objeto de la ejecución y de que, de no retirarlas, serán consideradas como cosas abandonadas a todos los efectos.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en el Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la

resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión del pronunciamiento que impugna.

El escrito de preparación del recurso no se admitirá si no se acredita tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de la fecha, estando su señoría constituido en audiencia pública.—Doy fe.

En Alcobendas, a 27 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/3.161/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE FUENLABRADA

Providencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Luisa García Moreno.—En Fuenlabrada, a 27 de febrero de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de fecha 3 de febrero de 2009 por el procurador don Pastor Toril, únase a los autos de su razón, y visto su contenido, se tiene por verificado el requerimiento efectuado a la parte actora.

Se señala para el día 23 de abril de 2009, a las diez horas, la práctica de la prueba testifical propuesta en la que don Dionisio López Herráez, don Hernando Oliva Relaño, doña Carmen Villasevil Carrasquillo y don Juan Pedro Domínguez Zuil, testigos propuestos, declaren sobre los hechos objeto del presente procedimiento, cuidando la parte promotora de la presentación de los testigos el día y hora señalados.

Cítese igualmente a don José Martín Galán, doña Manuela Vara Varela, representante legal de "Hermanos de Andrés, Sociedad Anónima", don Mariano Pérez Luque y don Maximino Pérez Montero, para que comparezcan en este Juzgado el día señalado.

Convóquese a los desconocidos causahabientes de los titulares registrales y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos que se entregarán al procurador de la parte actora para cuidar de su diligenciado.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario.—La magistrada-juez de primera instancia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Pérez Luque, don Jesús Pérez Luque, don José María Pérez Montero y doña Paloma Pérez Montero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuenlabrada, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.174/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.335 de 2008 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Móstoles, a 2 de febrero de 2009.—El ilustrísimo señor don Ramón Badiola Díez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguidos con el número 1.335 de 2008, a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Río Genil, número 8, de Móstoles, contra doña María Cifuentes Martín, en rebeldía en los presentes autos.

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Río Genil, número 8, de Móstoles, contra doña María Cifuentes Martín, condono a la parte demandada al pago de la cantidad de 1.339,26 euros, así como los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y costas procesales.

Notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial y dentro del plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se entenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los ignorados herederos de doña María Cifuentes Martín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 13 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.026/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 113 de 2007 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Móstoles, a 22 de mayo de 2008.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 113 de 2007, seguidos a instancias de don Antonio Alejandro Lledó Sierra, representado por la procuradora señora Izquierdo Manso, contra “Peñanevada, Sociedad Anónima”, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Alejandro Lledó Sierra, representado por la procuradora señora Izquierdo Manso, contra “Peñanevada, Sociedad Anónima”, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que el actor es propietario de la totalidad de la vivienda sita en Móstoles, calle Olivos de Peñanevada, número 5, segundo C, que constituye la finca registral número 22.741 del folio 58, tomo 305, libro 249, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles, por haber ganado, por prescripción adquisitiva, el dominio sobre la totalidad de la finca por título de herencia, y todo ello con condena en costas de la parte demandada.

Una vez firme esta resolución, de conformidad con el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librese mandamiento al Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles a fin de que se proceda a la anotación del derecho de propiedad de don Antonio Alejandro Lledó Sierra, respecto de la vivienda sita en Móstoles, calle Olivos de Peñanevada, número 5, segundo C, que constituye la finca registral número 22.741 del folio 58, tomo 305, libro 249, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles, y se proceda a la cancelación de la inscripción registral que sobre dicha finca obra a favor de “Peñanevada, Sociedad Anónima”, por contradecir la prescripción adquisitiva ganada por el actor en este procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo re-

suelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Peñanevada, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 13 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/3.162/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 432 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 406 de 2008

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción del número 5 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 432 de 2008, en el que se ha formulado denuncia contra doña Mónica Sierra Martínez, interviniendo también el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Mónica Sierra Martínez, como autora responsable de una falta antes descrita de hurto, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con una responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. En caso de impago de la multa, se cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas.

Impongo a la condenada, asimismo, el pago de las costas procesales, si las hubiera.

Unase a la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción.

Y para que sirva de notificación de sentencia a doña Mónica Sierra Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.046/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 642 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 446 de 2008

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 9 de marzo de 2009.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción del número 5 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 642 de 2008, en el que se ha formulado denuncia contra don Manuel Radulescu, interviniendo también el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Marcel Radulescu, como autor responsable de una falta antes descrita de desobediencia leve a agentes de la autoridad, a la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. En caso de impago de la multa, se cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas.

Impongo al condenado, asimismo, el pago de las costas procesales, si las hubiera.

Unase a la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción.

Y para que sirva de notificación de sentencia a don Marcel Radulescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.048/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.397 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condeno a don Necreanu Florentín Constantín, como autor de una falta contra el patrimonio (hurto), del artículo 623.1 del Código